

Orden para los Puertos de Ino y Fines, y Puertos enabrenada, a Ciudad de Combarros, y a las Puercas de Salim, y de Mitata y Fines. Los Arbitros =

SEPTIMO QUINTO AÑO DE  
NUESTROS SEÑORES Y A  
VEINTI Y SEIS.

Cobranza  
360



Yo Juan Miguel Diez Comisario de Justicia mandado  
firmar a Guerra, desta Ciudad de Salamanca, a 20 de Mayo de 1765  
Yo el Sr. Fiscal de todas Rentas de esta Real Audiencia de Salamanca, y de la  
de la Mancha por el Sr. D. Fr. Diego de Salazar Abogado de  
los Reos y Procurador de las Villas, y lugares de la Comprou  
hension de la Real Caxa y de las de las Villas y mandos.  
In solidum: amuequiere de, mi Despacho, fuere que  
sentado: como por el Sr. D. Juan de Salazar Marques de la enserada  
del Consejo de Indias, de su Magestad de Salamanca, de la Real Audiencia de  
la Real de Salamanca comunicado, de esta Real Audiencia de Salamanca  
tanto: por mi en su virtud, Proveydo, sacado, y alavez, es  
como se sigue =

Por ende, de seis de meses, divididos, de Indias, de Indias,  
a la Real Audiencia de Salamanca, continuen en el año Proximo  
de mill, de los cuarenta, y seis, los tres, de la Real Audiencia  
enfanega de sal, de Salim, de Mitata, de Indias, y de  
Indias, que es en los Pueblos, y de Indias, y de Indias  
enafrenadas, para los que no an cumplido con las hec  
denes, de Indias, y de Indias, de lo que para Indias, al mi  
para su ynteligencia, y cumplimiento, en la conformi  
dad, que le atendi: en el presente, Dios g, a 20 de  
Mayo, an, como de des. Madrid, a 20 de Mayo de 1765



Seis<sup>tos</sup> quarenta<sup>ta</sup> Trinco = El Marques de la Ensenada =  
Sr. Juan Miguel Diez =

Año = En la ju. de ju. R. en doce dias, del mes de henaro  
de mill, seis<sup>tos</sup> quarenta<sup>ta</sup> seis años. El Sr. D. Juan  
Miguel Diez, condes, de ella. Supp. Gual. de la  
Barrenas, R. de esta dha ju. de ju. de la herencia, y  
Vincia de la mancha; Dijo; que por el 22.º <sup>mo</sup> de mayo  
ques, de la Ensenada del consejo, de estado, de su mag. de  
Perintendentes, Gual. de la R. de la dha. de la comunidad,  
La herencia anuente en que otros como Pre viene  
que por R. de ju. de seis de mayo de año. Proximo  
quero. Dijo; que el Consejo, de la dha. de la Ensenada, de su mag.  
continua. En este pres. año, el Valim. de la dha.  
de seis, y seis años, de que van los Pueblos, y el de ofi.  
de Venta, Ensenada, para los que no han cumplido  
con las condiciones, de ingresar, y Valim. de la dha.  
manda su d. de seis, y seis años, y que a su obra  
Vincia se haga, saque. Para justicias, de la dha. de la  
Gases. de la comprehension de esta herencia. y me  
En el term. de seis dias, seis años, a esta dha. de la  
de su. seis años, justificacion. de todas, las Ventas  
que se hacen, celebradas, por verbas, de seis años,  
cuos, Platos, cumplen. Salidas, de fin de Abril  
de este pres. año. Y otro seis años, luego, que se  
efectuen. las Ventas, de seis años, o ganancia

afin de que se Verifique Lo que se aviene a d<sup>h</sup> Mag.  
por la razon y que asimismo, se notifique a  
los, Las p<sup>er</sup>as que tubieren, ofizios, y Rentas, es  
abonadas, de la razon na: que en el mismo, term,  
de diez dias, a sudar, con sus titulos, de p<sup>er</sup>as  
nueva: que no esten presentados. En esta Ju  
se interdena: y tomada la razon. En la con  
taduria de Interbenz. de Rentas, N. p. as  
que son tanto. En ella se ponga p<sup>er</sup>erencia. Su lesi  
tima. Contubus, q. el Valim. de enj<sup>er</sup>onado, y  
mediante la falta que los caudales hacen  
p<sup>er</sup> las p<sup>er</sup>as. y Agencias. Se notifique a  
los dueños, de los expresados ofizios, y p<sup>er</sup>as  
quedando, de los dichos, hagan el Pago: de todas las con  
tidades de años; q. tubieren, de cuando, N. N. N. N.  
por favor de d<sup>h</sup> Valim. con N. p. as. q. se guardo  
y no haciendolo, como el conpuzim, con los expre  
sados, titulos, de p<sup>er</sup>as. a d<sup>h</sup> p<sup>er</sup>ta. q. a que lo  
ponga. En el sep<sup>er</sup>. y por este su auto: a d<sup>h</sup> lo  
Proveyo. y firmo: su Señoria, Dox fee=  
Diez = Antonio = Davinto = Garcia = P<sup>er</sup>ta = Con



... DE ...  
... CUARTO AÑO DE ...  
... SEPTIENTOS Y QUARANTA Y SEIS.

Cuando la herencia y autos, sumo, Interdicho, conda  
original, de que el ynfra escripto, en: <sup>no</sup> Cofes-  
p: queaenga cumplido, efecto, lo por mi mandado  
Libro, el mes: por el qual de parte de su Mag. a N. 2  
mas: esoruo; y se quise, quediendo por el, y queridos  
por su conductor, se diaman mandarle cumplido  
en obsequio, y para en el punto lo precediendo; en el  
Auto: que ynteruo: sin dar lugar a nueva proba  
dena: y la de los pex rui m. de: y lo q. en ello, se yn  
deber: el N. 2, de junio, q. ha, en la Jm. de: N. 2, de  
deber, del mes de hex, de mill, setecientos y seis =  
de: Miguel Diaz = por m. de su: = Jovito, Ga:  
Punto = Conquasa: el despacho, sumo, y ynteruo con  
el que; de comunio: a: tam: por m. conductor, del q. se de  
cumplim. por el, y Pedro Randa calzado: Alca de hex  
dinario: dtam. por m. Mag. La Vol. a entregar a d. ta  
dos: y para que conde: la firme en la m. de Bolanos  
Espina, dia del mes de febrero de mill, setecientos y seis =  
za N. de: =

Joseph de Herpedy

En la m. de Bolano en sus dias del mes de feb. de mill, setecientos y seis =  
Loel en: no: fue el auto, Tom. N. de: Como se contiene a Leon Lopez Res.  
Perpetuo: N. Antonio Cal: Alq. maior del campo perpetuo: Alca. Diaz de Pina pro:  
Indico: Perpetuo: Ver. de esta otam. en sus pexnas: y Loel en: medoy gorno: q.  
cado: de tologual day fee =

L. Herpedy